

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO Y DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00166-00

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** presentó demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en contra del señor **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** y este a su vez presenta demanda de Disminución de Cuota Alimentaria en contra de esta.

Así mismo, las dos demandas se encuentran en el mismo estado procesal por cuanto ambas demandas se encuentran contestadas y se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuesta por cada una de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal, se toma la decisión de acumular ambas demandas, por lo que se correrá traslado de las excepciones propuestas tanto en la demanda de Aumento como de Disminución de Alimentos y una vez se surta el respectivo traslado, se señalará fecha de audiencia donde se resolverán las pretensiones de las dos demandas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria adelantada por **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** contra **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** con la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria adelantada por **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** contra **DAYSI MILENA MARTINEZ** Radicado **08001311000320210016600** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por contestada en legal forma la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria por parte del demandado señor **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO**.

TERCERO: Téngase por contestada en legal forma la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria por parte de la demandada señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO**.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado tanto para el proceso de Aumento de Cuota Alimentaria como del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria.

QUINTO: Téngase a la Dra. **MARIA LORENA GIRALDO GOMEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.032.383.793** y TP No. **174.536** del CSJ como apoderada judicial del señor **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** y **GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA** en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria.

SEXTO: Téngase al Dr. **JORGE ALBERTO URIELES LEGAL** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.129.579.353** y TP No. **195.018** del CSJ como apoderado judicial de la señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico, Estado No. 172
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@concejorajudicial.gov.co fecha 05 de octubre de 2022.
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico, Colombia. Notifico auto anterior de fecha 04 de octubre de 2022.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. 172
Fecha 05 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
04 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72efd61b4daf1ac321cc09bd0500ad2b442ff9574d99886601e1ce294b3f511**

Documento generado en 04/10/2022 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>